



UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

Expte. N° 1934/2017 Anexo 54

RESOLUCIÓN N° 130/019

Montevideo, 18 de octubre de 2019

VISTO: la Resolución 2350/19 del Tribunal de Cuentas adoptada en sesión de fecha 25 de setiembre, referida a la re-adjudicación parcial del Llamado N° 4/2017 "Suministro de Medicamentos" para el Grupo III, por la cual se observa el gasto dispuesto por la Resolución N° 96/019 de fecha 14 de agosto.

RESULTANDO: I) que la presente re-adjudicación parcial refiere a un Llamado que fue observado, reiterado y mantenida dicha observación mediante Resoluciones 1660/019 de 10 de julio, N° 81/019 de 26 de julio y 2001/019 de 21 de agosto, respectivamente.

II) que el motivo de la observación original del Llamado, adjudicado inicialmente mediante Resolución N° 34/019 de fecha 12 de abril, refiere a que el Pliego contraviene lo establecido en el artículo 64 del TocaF, al disponer como Garantía de Mantenimiento de Oferta un porcentaje de la misma en lugar de un valor fijo, así como respecto del no cumplimiento de las previsiones del Decreto N° 500/991 respecto de la compaginación y formación del Expediente, al no encontrarse debidamente foliado.

CONSIDERANDO: I) que no existiendo observaciones relacionadas específicamente a la presente re-adjudicación parcial y dado que la observación original refiere a la aplicación de una disposición del TocaF que no afectó los principios fundamentales de la contratación administrativa, se entiende pertinente insistir en el gasto, ante requerimientos impostergables en relación al suministro de los medicamentos en cuestión.

II) que en relación a la disposición del TocaF por la cual se observa el gasto - referida al monto de la Garantía de Mantenimiento de Oferta estipulado en el Pliego - ésta establece en el párrafo primero un régimen general que dispone que la misma deberá ser un valor fijo en moneda nacional o extranjera, por lo que se entendió que no excluía la posibilidad que fuera un porcentaje fijo, habiéndose considerado que la acepción de "valor" aplicable es "equivalencia de una cosa a otra, especialmente hablando de las monedas", siendo del caso que la equivalencia se daba al exigir a la totalidad de oferentes un porcentaje fijo sobre el total ofertado, no como sinónimo de cantidad o suma de dinero.

III) que, asimismo, el propio artículo 64 otorga la potestad de apartarse de lo estipulado en el párrafo antes referido, disponiendo textualmente en el párrafo cuarto que "La

Administración podrá establecer en el pliego particular, para oferentes y adjudicatarios, garantías o montos diferentes a lo expresado precedentemente, determinar que sean obligatorias cuando la contratación lo justifique o exonerar de la presentación cuando ello le resulte conveniente", lo que permitía, a juicio de esta Unidad, apartarse de la regla establecida en el párrafo primero – es decir, según la postura de ese Tribunal, una suma fija - motivado en la conveniencia para la Administración.

IV) que, en ese contexto, por adaptarse mejor a la realidad de las compras de la Unidad, donde hay una gran dispersión entre los tamaños de las empresas oferentes y un importante número de ítems licitados y por ende, grandes diferencias en las sumas ofertadas por las mismas, se entendió que una medida más justa y equitativa era fijar como Garantía un porcentaje sobre la oferta, para evitar una barrera económica para algunas firmas o una cifra irrisoria para otras, de determinarse una suma fija, por lo que se mantiene la convicción que no se contravino lo establecido en el artículo 64 del Tocaf.

V) que respecto al incumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 500/991 en relación a la foliatura del Expediente, que constaba de 4479 fojas, contenidos en tres cajas, se tomó conocimiento y se dio cuenta a los Sectores de la Unidad involucrados en el trámite.

ATENCIÓN: a lo establecido por el artículo 211 literal b) de la Constitución de la República, artículo 114 del Tocaf y el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de fecha 31 de agosto de 2007,

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Reiterar el gasto dispuesto por la Resolución N° 96/019 de fecha 14 de agosto, que dispuso re-adjudicar parcialmente el Llamado N° 4/2017 "Suministro de Medicamentos" para el Grupo III.
- 2º) Comunicar a los Organismos participantes del Llamado N° 4/2017 "Suministro de Medicamentos" para el Grupo III.
- 3º) Publicar en la página web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 4º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.

Cra. Solange Nogués
Directora Ejecutiva de la
Unidad Centralizada de Adquisiciones
Ministerio de Economía y Finanzas